



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 235 -2024-GM/MDY

Yarabamba, 16 de octubre del 2024

VISTOS:

La Carta N° 032-2024-CAHA-GG/KEOPS, recepcionada por la Municipalidad en fecha 24 de septiembre del 2024, del Gerente General de KEOPS CONSTRUCTORES S.A.C. Ing. Carlos Hurtado Aspilcueta, mediante la que se remite el Informe N° 004-2024-DAM-SO/KEOPS del Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", Ing. Duverly Claudio Alarcón Maquera; el Informe N° 304-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY emitido por el (e) Área de Supervisión y Liquidación, Ing. Fritz Fernando Garcia Charaja y recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en fecha 09 de octubre del 2024; el Informe N° 4149-2024/GIDUR-JEMR/MDY emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Javier Enrique Moreno Roque y recibido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 09 de octubre del 2024 y el Informe Legal N° 324-2024-GAJ-MDY, emitido por la (e) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Liliana Pilar Diaz Salazar y recibido por Gerencia Municipal en fecha 16 de octubre del 2024.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, *la directa*, que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y *la indirecta*, la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea par efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que, el artículo 197 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (RLCE) señala *Causales de ampliación de plazo*: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, el artículo 198 del RLCE señala *Procedimiento de ampliación de plazo*: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)".



Recuperando
Nuestro Distrito

Que, mediante la Carta N° 032-2024-CAHA-GG/KEOPS, recepcionada por la Municipalidad en fecha 24 de septiembre del 2024, el Gerente General de KEOPS CONSTRUCTORES S.A.C. Ing. Carlos Hurtado Aspilcueta, remite el Informe N° 004-2024-DAM-SO/KEOPS del Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", Ing. Duverly Claudio Alarcón Maquera, donde este último, concluye entre otros, que mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 201-2024-GM/MDY, de fecha 05 de setiembre del 2024, la Entidad – Municipalidad Distrital de Yarabamba (MDY) autoriza la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la "construcción de presa, instrumentación, obras de arte y obras complementarias", con un monto de S/ 13,473,402.10 (Trece millones cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos dos con 10/100 soles) incluido IGV y su deductivo vinculado por S/ 10,220,944.80 (Diez millones doscientos veinte mil novecientos cuarenta y cuatro con 80/100 soles) que incluye IGV, le cual representa una incidencia acumulada de 14.74529% del monto de contrato original; que teniendo en cuenta que la MDY ha aprobado las partidas nuevas que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 01, lo que afecta la Ruta Critica del PEO vigente en ciento ochenta (180) días calendario; sin embargo, es necesario precisar que la Entidad MDY mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2024-GM/MDY, emitida el 07.03.2024 dispuso otorgar 03 días calendarios de plazo adicional, plazos que se traslapan en su totalidad con la presente SAP -05, los cuales figuran en el PEO vigente, **por lo cual, el plazo efectivo es de 166 días calendarios (...).** En base a lo expuesto y teniendo en cuenta los análisis efectuados por la Supervisión de Obra en el presente Informe Técnico, y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 197 y 198 del RLCE se emite opinión técnica favorable en parte a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 por ciento sesenta y seis (166) días calendario (...).



Que, mediante Informe N° 304-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY emitido por el (e) Área de Supervisión y Liquidación Ing. Fritz Fernando Garcia Charaja y recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en fecha 09 de octubre del 2024, se señala entre otros, que de acuerdo al Asiento Nro. 31 del 06 de setiembre del 2024, el contratista indica que en merito a la aprobación del Adicional Nro. 01 Deductivo Vinculante Nro. 01, es que se ha configurado la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado". Que, según informe de supervisión otorga los 166 días de ampliación de plazo, puesto que según el Expediente Técnico de Adicional de Obra Nro. 01 con Deductivo Vinculante Nro. 01, el plazo necesario para la ejecución de las partidas correspondiente al Adicional de Obra Nro. 01 es de 180 días; sin embargo, considerando que la obra fue suspendida quedando 14 días calendario de plazo de ejecución restante (puesto que fue aprobada la Ampliación de Plazo Nro. 01 por 03 días calendario), los cuales se traslapan en su totalidad el plazo necesario para la ejecución del Adicional de Obra que se otorga es 166 días calendario. **Que, la opinión sustentada técnicamente por parte del Supervisor de Obra, Ing. Duverly Alarcón Maquera, mediante Informe N° 004-2024-DAM-SO/KEOPS, concluye que "En base a lo expuesto y teniendo en cuenta los análisis efectuados por la Supervisión de Obra en el presente Informe Técnico, y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 197 y 198 del RLCE se emite opinión técnica favorable en parte a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 por ciento sesenta y seis (166) días calendario".** Así, el (e) Área de Supervisión y Liquidación **DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nro. 05 POR 166 DIAS CALENDARIO**, puesto que se ha cumplido con el procedimiento según el artículo 198 del RLCE y solicita a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, opinión sobre dicho pedido.



Que, mediante Informe N° 4149-2024/GIDUR-JEMR/MDY emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Ing. Javier Enrique Moreno Roque y recibido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 09 de octubre del 2024, se indica, entre otros, que según informe de supervisión otorga los 166 días de ampliación de plazo, puesto que según el Expediente Técnico de Adicional de Obra Nro. 01 con Deductivo Vinculante Nro. 01, el plazo necesario para la ejecución de las partidas correspondiente al Adicional de Obra Nro. 01 es de 180 días; sin embargo, considerando que la obra fue suspendida quedando 14 días calendario de plazo de ejecución restante (puesto que fue aprobada la Ampliación de Plazo Nro. 01 por 03 días calendario), los cuales se traslapan en su totalidad el plazo necesario para la ejecución del Adicional de Obra que se otorga es 166 días calendario. Al respecto este despacho ha hecho el análisis técnico correspondiente, estableciendo que los 166 días calendarios solicitados por el contratista CONSORCIO QUICHINIHUAYA cuentan con sustento técnico. **Que, visto el Informe N° 004-2024-DAM-SO/KEOPS, en el que la supervisión presenta su opinión técnica a la Entidad y el Informe N° 304-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY de la revisión del expediente presentado por la supervisión, es que este despacho de acuerdo a su análisis técnico es que DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nro. 05 POR 166 DIAS CALENDARIO y solicita opinión legal.**

Que, mediante Informe Legal N° 324-2024-GAJ-MDY, emitido por la (e) de la Gerencia de Asesoría Jurídica Abog. Liliana Pilar Diaz Salazar y recibido por Gerencia Municipal en fecha 16 de octubre del 2024, se concluye que **contando con la opinión técnica favorable del Área de Supervisión y Liquidación y de la Gerencia de**



Yarebamba

*Recuperando
Nuestro Distrito*

Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y estando a la conformidad con la normativa expuesta de la materia, a opinión de esta Gerencia, es viable la AMPLIACION DE PLAZO N° 05 de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por el plazo de 166 días calendarios.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

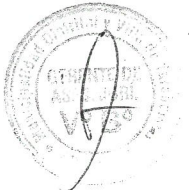
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 05 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA", POR EL PLAZO DE 166 DÍAS CALENDARIOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de AMPLIACION DE PLAZO N° 05 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta para su custodia.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarebamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. **Nicolas Edwing Bernal Borda**
GERENTE MUNICIPAL